

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 129 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO BLOQUE 26 DE ABRIL. PROY. DE LEY CREANDO EL INS-
TITUTO FUEGUINO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (IN.FU.D.E.).

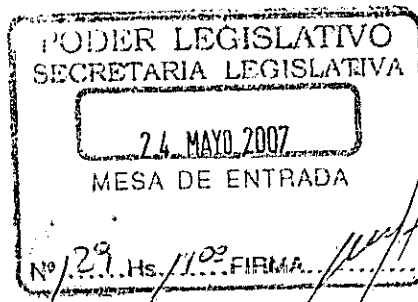
Entró en la Sesión 12/07/07

Girado a la Comisión 1 y 2
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

Bien sabido es, que para alcanzar el desarrollo económico de una nación, provincia o localidad, se debe contar con todos los actores que conforman la economía, es decir, la explotación racional y sostenida de los recursos naturales para la obtención de materias primas, la inclusión de la producción primaria en un circuito de industrialización que sume valor agregado al producto, y por sobre todo, un conocimiento real de mercado para una efectiva comercialización.

Para ello, el Estado debe contar con instrumentos que promocionen, protejan, fomenten e incentiven las actividades productivas, industriales, de servicios y comerciales, otorgando facilidades impositivas, crediticias, de desarrollo tecnológico, etc.

Estas herramientas deben estar expresadas en una legislación acorde y una organización gubernamental que accione directamente sobre el Sector empresarial, procurando políticas que tiendan a elevar el grado de producción, industrialización y de servicios, que optimicen los recursos humanos mediante la capacitación y la obtención de nuevas tecnologías.

Estas políticas deben propender a la expansión y fortalecimiento de la economía, y para que ello funcione, deben mantener una conexión directa con la población, su carácter e idiosincrasia.

Para ello es necesario un modelo de gestión mixta, que se rija por principios de asociatividad, donde converjan todos los sectores económicos, empresariales, educativos y sociales, para así lograr un genuino y consistente desarrollo económico.

En síntesis, el desarrollo de una provincia, una Región, una localidad, no puede ser librado al azar o a las fuerzas del mercado, al contrario, es necesario pensar, planificar las energías y los procesos de manera que el crecimiento y el desarrollo respondan a los deseos de la sociedad, el Estado tiene en esto el rol y la responsabilidad central, pues es él quien debe organizar el proceso de desarrollo y crecimiento de la provincia en conjunto con la Sociedad.

Hoy se impone que el Estado, implemente políticas activas dirigidas a movilizar la riqueza local, políticas que contengan instrumentos que permitan modernas técnicas de gestión, para que en el marco de esta economía globalizada, propendan a la innovación tecnológica para mejorar la calidad de los productos y aumentar la productividad de los factores de la producción.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



El Estado debe ser capaz de reconfigurar sus Instituciones de modo de poder contar con políticas efectivas para resolver las fallas del mercado. No existe una respuesta única que diga en que Instituciones se debe concentrar el esfuerzo, tampoco sobre las formas en que se debe emprender dicho cambio. Estas respuestas dependen de los problemas, las necesidades, las restricciones y las variables de control disponibles.

Nuestra provincia necesita instituciones con capacidad de convocar a todos los sectores productivos, de servicios, del conocimiento y la investigación para sumarse al desafío de construir una empresa colectiva, para alcanzar el desarrollo económico y social de cada comunidad local y la supresión de toda la provincia.

Consideramos que tal empresa colectiva, debe ser representada por un Instituto que funcione como Ente Autárquico de la Administración Pública Provincial con capacidad para actuar en la esfera del derecho público y privado.

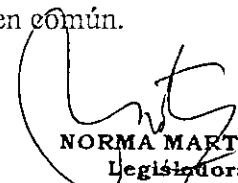
Una herramienta idónea con efectiva participación de todo el empresariado de la producción, la industria y de los servicios, con representantes que tengan voz y voto para acordar las políticas a seguir en materia de promoción, y para participar de la formulación de buenos negocios para el desarrollo económico, que beneficiarán en la creación de nuevos empleos y el incremento de la inversión.

Con representación del Estado, con la responsabilidad directa de asistir al desarrollo económico de empresas fueguinas, dinamizando las propuestas que surjan. Con representación de las Casas de Altos Estudios con sede en la Provincia a fin que la producción de conocimiento en el mundo académico tenga una utilidad práctica al servicio del desarrollo de la comunidad.

Un modelo de gestión dinámico, capaz de reaccionar adecuadamente a las necesidades de los diversos sectores que componen la actividad privada empresarial y productiva, que posea plenas facultades en la disposición de los fondos que le asigne el presupuesto general de la provincia, con capacidad de asistir técnicamente en el asesoramiento para emprendimientos productivos, estudios de mercado, transformación y constitución de empresas, etc.

Creemos que en este aspecto es preciso realizar una reformulación del Estado, planteándonos todas y cada una de las políticas que se han venido desarrollando, aceptando los errores y reafirmando los aciertos, para enfrentar definitivamente este nuevo modelo económico que por su dinámica requiere de instrumentos adecuados y precisos que implementen políticas totalizadoras enmarcadas en el rumbo que marca nuestra Constitución para así alcanzar el bien común.

Por ello:


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO SANCIONA CON FUERZA DEL LEY

InFuDE. Creación.

DE LA CREACIÓN

Artículo 1º: Crease el Instituto Fueguino para el Desarrollo Económico (In.Fu.D.E.), cuyo funcionamiento se regirá por la presente Ley

Artículo 2º: El In.Fu.D.E funcionará como Ente Autárctico de la Administración Pública Provincial y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado, para la realización de actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento al objeto de su creación.

Artículo 3º: Tendrá la misión de coordinar la actividad empresarial, tendiendo a promocionar y desarrollar la producción primaria, la industria, el turismo, el comercio, los servicios y, en general, todas las actividades económicas privadas o estatales que se realicen en la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, procurando maximizar los recursos humanos, naturales, financieros y económicas en el marco de políticas generales que acuerde con el Gobierno Provincial y el Sector privado.

DE LA JURISDICCIÓN

Artículo 4º: El In.Fu.D.E tendrá jurisdicción sobre la Provincia de Tierra del Fuego, teniendo su sede en la ciudad de Río Grande y estará facultado para establecer delegaciones en su propia jurisdicción.

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º: La dirección y administración del In.Fu.D.E estará a cargo de un Directorio de ocho (8) miembros, conformado por: Un (1) Presidente asistido por tres (3) Secretarios y cuatro (4) consejeros que conformarán un Consejo Directivo. Todos sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo Provincia y deberán contar con el acuerdo del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 6º: Las Secretarías serán: de Industria, de Producción y de Servicios.

Artículo 7: El Presidente y los Secretarios serán designados a propuesta del Sector privado, el que presentará una terna al Poder Ejecutivo Provincial, y duraran en su mandato el mismo tiempo que lo haga el Gobernador de la Provincia que los designó, pudiendo ser reelectos, si así se propiciare.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



Artículo 8º: Los Consejeros serán designados de la siguiente manera: dos (2) de ternas propuestas por las Instituciones Empresarias que agrupen a la Industria, la Producción y los Servicios; y dos (2) de ternas propuestas por las Asociaciones Gremiales afines a la Industria, la Producción y los Servicios. Los Consejeros caducarán en su mandato por solicitud de las organizaciones propiciantes o por renuncia.

Artículo 9º: El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes y tendrá quórum con la mitad mas uno de sus integrantes, donde el Presidente, en caso de votación y empate, tendrá la facultad de doble voto.

Artículo 10º: El Presidente percibirá una remuneración por su función equivalente a la establecida para los Secretarios de Estado de la Provincia, y los Secretarios de Industria, Producción y de Servicios, una remuneración equivalente a la de un Director de la Administración Pública Provincial.

Artículo 11º: El Consejo Directivo una vez designado confeccionará el reglamento de funcionamiento.

DE LOS OBJETIVOS DEL In.Fu.D.E

Artículo 12º: El In.Fu.D.E tendrá plena capacidad jurídica para realizar actos, contratos, convenios y operaciones relacionadas directa o indirectamente con las siguientes funciones:

- Elevar el grado de la producción, industrialización y de servicios de la Provincia con la finalidad primordial de que los beneficios constituyan el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la población.
- Promover la industrialización de las materias primas y productos semi-elaborados originarios de la Provincia, tendiendo a incorporar el mayor valor agregado posible.
- Apoyar la actividad empresarial, su expansión y fortalecimiento, ya se trate de grandes, medianos o pequeños emprendimientos, así como micro emprendimientos incluidos los de características artesanales.
- Apoyar especialmente los emprendimientos en zonas de la Provincia de menos desarrollo económico, social y cultural para consolidar el establecimiento y arraigo de la población.
- Lograr la máxima integración vertical de los procesos productivos, creando condiciones para favorecer la inversión y capitalización propicios para el desarrollo económico.
- Estimular y fomentar las actividades que puedan contribuir a aumento de las exportaciones, en especial las derivadas de la industrialización de materias primas.
- Promover la creación de zonas y parques industriales y la radicación en los mismos, a fin de lograr una adecuada y eficiente concentración industrial.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



- Alentar la inversión en la actividad industrial productiva y de servicios, de todos los sectores económicos de la provincia.
- Propiciar la asistencia técnica y asesoramiento para la constitución y transformación de empresas, tendientes a lograr niveles adecuados de competitividad.
- Asistencia técnica en el análisis, evaluación y formulación de proyectos de inversión.
- Realización de estudios de mercado.
- Brindar apoyo y estímulo a la adopción, por parte de la empresa fueguina, de patrones de calidad de nivel internacional.
- Desarrollar programas de formación de recursos humanos, capacitación y reentrenamiento en los distintos niveles de la dirección de empresa y de su personal.
- Fomentar y promocionar las inversiones del sector privado en la Provincia, poniendo especial énfasis en la creación de empleo productivo.
- Propiciar el intercambio, complementación y asociación de empresas de la Provincia con otras del extranjero, en especial del MERCOSUR y Chile.
- Crear un Programa Anual Fueguino de Promoción de la Producción y Comercialización de Bienes y Servicios.
- Para el cumplimiento de la funciones, el In.Fu.D.E podrá establecer Agencias a efectos de extender su presencia en todo el territorio provincial, las que dependerán del Directorio y contemplarán la participación de entidades empresarias privadas, los municipios y los centros de enseñanza e investigación.

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DEL INSTITUTO

Artículo 13º: El patrimonio y los recursos del Instituto estarán compuestos por:

- Las partidas que se la asignen de rentas generales en el presupuesto provincial.
- Lo proveniente de los servicios que presta.
- Las donaciones, legados o cualquier otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley.
- El dos por ciento (2%) de las regalías de petróleo y gas que anualmente recibe la provincia, de las cuales el cincuenta por ciento (50%) financiará las erogaciones corrientes, y el restante cincuenta por ciento (50%) integrará el fondo de fomento fueguino para el desarrollo económico.

Artículo 14º: Créase el Fondo de Fomento Fueguino para el Desarrollo Económico en sede del Ministerio de Economía y Hacienda del Poder Ejecutivo Provincial, el que estará destinado al financiamiento de las acciones tendientes a desarrollar e impulsar la comercialización de los productos y servicios originados en la Provincia, como así también dotar al In.Fu.D.E. de la infraestructura necesaria para favorecer las gestiones vinculadas con dicha finalidad.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



Artículo 15°: El Fondo de Fomento Fueguino para el Desarrollo Económico se constituirá con los siguientes ingresos:

- El cincuenta por ciento (50%) del dos por ciento (2%) de las regalías de petróleo y gas que anualmente recibe la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13° inciso d) de la presente.
- Un gravamen del uno por mil (1% 00) liquidable mensualmente aplicable sobre las operaciones celebradas por las entidades financieras públicas y privadas a través de las casas que operan en la Provincia comprendidos en los rubros "Préstamos" y "Bienes de locación financiera" de la fórmula de balance para el Banco Central de la República Argentina.
- Los intereses, multas y recargos derivado de la falta de pago en término del gravamen establecido en el inciso precedente.
- Las donaciones y legados que le sean destinados.
- El producido de la inversión de los recursos detallados precedentemente.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

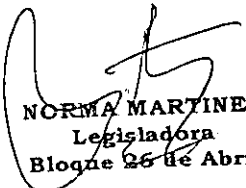
Artículo 16°: El In.Fu.D.E será autoridad de aplicación de la Ley N° 472 (Adhiere a Ley Nacional N° 24.467).

DE LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL

Artículo 17°: El In.Fu.D.E tendrá dependencia funcional y administrativa del Ministerio de Economía de la Provincia.

Artículo 18°: La fiscalización y control del In.Fu.D.E estará a cargo de los organismos que prevé la Constitución Provincial y la legislación vigente.

Artículo 19°: De forma.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril